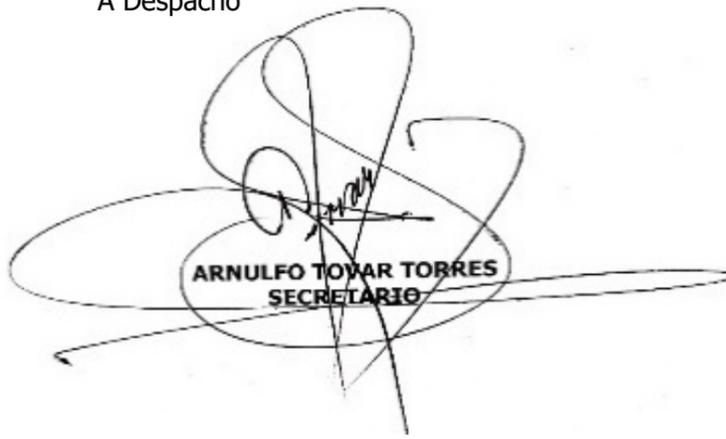


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 14 de junio de 2023.

A Despacho


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00244-00
AUTO INTERLOC.930

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora ALBA UNICE FERNANDEZ DIAZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA CELENI FERNANDEZ DÍAZ: MARÍA DULIBIA FERNANDEZ DÍAZ, JORGE JULIO FERNANDEZ DÍAZ, JOSÉ ARIEL FERNANDEZ DÍAZ y NELSON FERNANDEZ DÍAZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-28456 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, subsanada en debida forma.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora ALBA UNICE FERNANDEZ ARIAS contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA CELENI FERNANDEZ DÍAZ: MARÍA DULIBIA FERNANDEZ DÍAZ, JORGE JULIO FERNANDEZ DÍAZ, JOSÉ ARIEL FERNANDEZ DÍAZ y NELSON FERNANDEZ DÍAZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-28456 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, determinado como Lote de terreno con casa de habitación de dos plantas con una cabida aproximada de 198.00M2, con área construida de 209.78M2 y un área libre de 69.82M2, identificado por los siguientes linderos####NORTE, con propiedad de Amanda Montoya y Fernando Uribe, en 28.00 metros; ORIENTE, con vía pública, carrera 13 A, en 7:00 metros; SUR, con Néstor Hernández y Yadira Torres, en 14:00 metros y Luis Carlos Pineda Herrera, en 14:00 metros y por el OCCIDENTE, con la vía pública, carrera 13, en 7:00 metros#### con ficha catastral N°0100000005860002000000000, cuya dirección es la Carrera 13ª N°10 b-27 barrio Entre parques de la Dorada, Caldas

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 ibidem, se ordenará como medida cautelar oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio con matrícula inmobiliaria 106-28456 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad objeto de posesión.

Para los fines previstos en el inc.2 de la norma en cita, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará correr traslado del auto admisorio por el término de veinte (20) días, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal (art.369 C.G.P.)

Se ordenará igualmente, emplazar a las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, instalando una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 ibidem, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

Así mismo, REQUERIR al demandante que previo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de este litigio, aporte el plano expedido por el IGAC que permita identificar el predio objeto de esta litis por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que reconozca su plena identidad, o en su lugar, contratar con un profesional especializado la elaboración del referido plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por la señora ALBA UNICE FERNANDEZ ARIAS contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA CELENI FERNANDEZ DÍAZ: MARÍA DULIBIA FERNANDEZ DÍAZ, JORGE JULIO FERNANDEZ DÍAZ, JOSÉ ARIEL FERNANDEZ DÍAZ y NELSON FERNANDEZ DÍAZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-28456 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, determinado como Lote de terreno con casa de habitación de dos plantas con una cabida aproximada de 198.00M2, con área construida de 209.78M2 y un área libre de 69.82M2, identificado por los siguientes linderos###NORTE, con propiedad de Amanda Montoya y Fernando Uribe, en 28.00 metros; ORIENTE, con vía pública, carrera 13 A, en 7:00 metros; SUR, con Néstor Hernández y Yadira Torres, en 14:00 metros y Luis Carlos Pineda Herrera, en 14:00 metros y por el OCCIDENTE, con la vía pública, carrera 13, en 7:00 metros### con ficha catastral N°0100000005860002000000000, cuya dirección es la Carrera 13ª N°10 b-27 barrio Entre parques de la Dorada, Caldas

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-28456 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, objeto de posesión.

TERCERO De la demanda se ordena correr traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

CUARTO: Para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 Código General del Proceso, se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR emplazar a las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. Para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla con la dimensión señalada en el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 103 del 22 de junio de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TOBRES SECRETARIO</p>
